

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520190084700, informando que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral quien confirmo el auto apelado. Así mismo, informo que la parte ejecutante radico solicitud de medidas cautelares (fl. 765 y 766). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Por otro lado, **DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la ejecutada SGEM DE COLOMBIA LTDA y solidariamente la empresa URRRA S.A., identificadas con NIT No. 08300053847 y 00800175746, respectivamente, en las cuentas de ahorros o corrientes, en las siguientes entidades bancarias:

- DAVIVIENDA.
- COLPATRIA
- POPULAR
- BBVA

Así mismo, se le indica que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS., en la cuenta No. 110012032015, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

**LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS CTE. \$1.100.000.000**, de acuerdo a la tasa representativa del mercado, dicha medida se convierte a pesos colombianos, teniendo en cuenta la condena impuesta en la sentencia base de ejecución.

Por último, teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba en el Superior resolviendo el recurso de apelación, se reactivan los términos a las ejecutadas para que si a bien lo tienen dentro del término legal propongan las excepciones de mérito, conforme el numeral 4, 5 y 6 del mandamiento de pago.

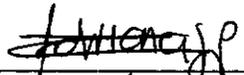
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

LHC

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **24 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA  
SECRETARIA